

PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI".

## COMISIÓN AGRARIA

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2019-2020

#### DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de la "**Ley que declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali**", de conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y por los artículos 77 y 79 del Reglamento del Congreso, la misma que trata de la proposición de ley siguiente:

- **Proyecto de Ley 3264/2018-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali".

La Comisión Agraria, en su sesión ordinaria **XXXXXXXXXX**, después del análisis y debate pertinente, acordó por **XXXXXXXXXX** de los presentes la aprobación del presente dictamen de insistencia, con los votos a favor de los señores congresistas **XXXXXXXXXX** miembros titulares de la Comisión.

Con la licencia de los señores congresistas **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 3264/2018-CR**, de autoría del señor congresista **Carlos Tubino Arias Schreiber**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual propone la "Ley que declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", fue decretada a la Comisión Agraria el 28 de agosto de 2018, y fue recepcionado el 29 del mismo mes y año, como primera Comisión dictaminadora. La Comisión de Comercio Exterior y Turismo fue la segunda Comisión dictaminadora.

El dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3264/2018-CR**, presentado con texto sustitutorio, fue aprobado por **mayoría** en la sesión ordinaria de la Comisión Agraria del 11 de junio de 2019, con el voto a favor de **Pariona Galindo, Federico; Ananculi Gómez, Betty Gladys; Aguilar Montenegro, Wilmer; Andrade Salguero De**

**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACocha UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

**Álvarez, Gladys Griselda; Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix; Lizana Santos, Mártires; Rodríguez Zavaleta, Elías Nicolás; y, Yuyes Meza, Juan Carlo.** Se abstuvieron los señores congresistas **Gilvonio Condezo, Katia Lucía y Zeballos Patrón, Horacio.** El dictamen fue presentado al Área de Trámite Documentario el 14 de junio de 2019, y pasó a Relatoría y Agenda el 17 del mismo mes y año.

La Comisión de **Comercio Exterior y Turismo** en su sesión ordinaria del 13 de marzo de 2019, aprobó por **unanimidad** el dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley 3264/2018-CR.

Posteriormente, por Acuerdo de Junta de Portavoces, con fecha 11 de julio de 2019 se considera el referido dictamen en la ampliación de agenda, a iniciativa del Grupo Parlamentario Fuerza Popular. La Presidencia del Congreso de la República puso a debate el dictamen en la Comisión Permanente el 12 de julio de 2019, siendo aprobada, en primera votación, con un total de 18 votos a favor y un voto en abstención. En la misma fecha fue dispensado de segunda votación por Acuerdo de Junta de Portavoces.

La Autógrafa de la “Ley que declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna de Yarinacocha ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”, se remitió al Presidente de la República el 18 de julio de 2019, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuyo vencimiento de observación fue el 12 de agosto de 2019.

## II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 12 de agosto de 2019<sup>1</sup> se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 2016-2019-PR, firmado por el Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y el Presidente del Consejo de Ministros, Salvador Del Solar Labarthe, observando la Autógrafa de Ley en cuatro aspectos, siendo estas:

1. Una de las funciones<sup>2</sup> específicas del Ministerio del Ambiente es: *“Declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales los gobiernos locales u otras entidades competentes y disponer su prórroga o levantamiento, según corresponda”.* **Sobre entendiéndose, por lo tanto, que no es función del Congreso de la República declarar las emergencias ambientales.**

<sup>1</sup> La Comisión Agraria recibió el oficio el 23 de agosto de 2019 el expediente de las observaciones planteadas por el señor Presidente de la República.

<sup>2</sup> De acuerdo al literal r) del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM. El citado reglamento establece, además, que la Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano de línea responsable de dirigir el proceso de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes y proponer su prórroga o levantamiento

**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACocha UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

2. No se justifica la Autógrafa de Ley *“en la medida que [ya] existe un marco legal<sup>3</sup> vigente que permitiría efectuar la referida declaratoria, de cumplirse con las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto; aspectos que no son considerados en el análisis contenido en la Exposición de Motivos del proyecto de ley de la presente Autógrafa”.*
3. *“No es necesaria una norma declarativa (de interés nacional) para este efecto, más aun cuando en el marco de disposiciones legales vigentes, como el numeral 99.1 el artículo 99 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente<sup>4</sup>, las autoridades se encuentran facultadas para adoptar las medidas que garanticen la conservación de las características naturales de la Laguna Yarinacocha”.*
- Finalmente, *“existen esfuerzos de varias instituciones<sup>5</sup> para atender la problemática de contaminación en la Laguna Yarinacocha, que incluyen labores de limpieza, la conformación de mesas técnicas especializadas para la obtención del diagnóstico integral de la problemática, así como la emisión de ordenanzas que declaran de interés prioritario la recuperación y conservación de la Laguna de Yarinacocha y aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado Yarinacocha 2018 al 2021, el cual prevé medidas de monitoreo y control para prevenir la contaminación ambiental y destrucción de los ecosistemas de la zona; los mismos que deben ser considerados y evaluados a efectos de plantear alternativas de solución efectivas frente a la problemática de la referida laguna”.*

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas.
- Ley 29338, Ley de recursos hídricos.
- Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental.
- Decreto Supremo 024-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 28804.

<sup>3</sup> Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, esta tiene como objeto normar conforme a lo dispuesto en la Ley 28611, Ley General del Ambiente. El procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiental, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo, que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional. En ese sentido, la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM es la responsable de la conducción del proceso para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, conforme al procedimiento establecido en la Ley 28804, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM.

<sup>4</sup> “Artículo 99.- De los ecosistemas frágiles

99.1 En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.”

<sup>5</sup> Tales como la Marina de Guerra del Perú, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI".**

- Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### **IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY**

##### **IV.1 Posiciones que puede optar la Comisión respecto a las observaciones**

La Comisión requiere, en primer lugar, establecer ¿de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley?

Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada<sup>6</sup>. El Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones, con respecto a las autógrafas observadas. Por esta razón el Consejo Directivo, el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

***"Allanamiento:*** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

***Insistencia:*** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

*Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*

***Nuevo proyecto:*** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

*Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*

<sup>6</sup> Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

- a. *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;*
- b. *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”*

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión Agraria tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, el allanamiento o un nuevo texto.

#### **IV.2 Utilidad e importancia de las leyes declarativas**

Es necesario, antes que la Comisión Agraria se pronuncie sobre las observaciones, responder a la siguiente pregunta ¿cuál es la utilidad e importancia de las leyes declarativas?

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y *“consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país”*. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias y distritos del país para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional y de necesidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78). Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *“Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las*

**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

*cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. **Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad.** (El resaltado es nuestro).*

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que *“solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídica necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda”*; además, *“las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional **deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales**, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.” (El resaltado es nuestro).*

En ese sentido, la Comisión Agraria, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, siempre que la *“propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”*.

#### **IV.3 Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley**

La Comisión Agraria resume las observaciones del Presidente de la República en los siguientes:

**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

- **Primero.** Es la Dirección General de Calidad Ambiental el órgano de línea responsable de dirigir el proceso de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes y proponer su prórroga o levantamiento. Por ende, no es competencia del Congreso de la República las declaratorias de emergencia ambiental.
- **Segundo.** Ya existe un marco legal vigente que permitiría efectuar la referida declaratoria, de cumplirse con las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto, aspectos que no habrían sido considerados en el análisis contenido en la Exposición de Motivos.
- **Tercero.** Actualmente, las autoridades públicas se encuentran facultadas para adoptar las medidas que garanticen la conservación de las características naturales de la Laguna de Yarinacocha, no siendo necesaria una norma declarativa.
- **Cuarto.** Ya existen esfuerzos de diversas instituciones para atender la problemática de contaminación de la Laguna Yarinacocha.

**La Comisión Agraria, respecto a la primera observación concluye:**

Efectivamente, de acuerdo al literal r) del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, una de las funciones<sup>7</sup> específicas del Ministerio del Ambiente es: *“Declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales los gobiernos locales u otras entidades competentes y disponer su prórroga o levantamiento, según corresponda”.*

Consecuentemente, en la norma declarativa propuesta **debería precisarse** que **“para ese fin el Poder Ejecutivo promueve las acciones necesarias conforme a lo establecido en la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, y su reglamento”.** En ese sentido, la Comisión Agraria se allana en este extremo, precisando este párrafo del texto de la fórmula legal; sin embargo, se insiste en la declaratoria de interés nacional la declaración de la emergencia ambiental de la laguna de Yarinacocha, contenida en el artículo único.

**La Comisión Agraria, respecto a la segunda observación concluye:**

Efectivamente, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente es la responsable de la conducción del proceso para la Declaratoria de

<sup>7</sup> De acuerdo al literal r) del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM. El citado reglamento establece, además, que la Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano de línea responsable de dirigir el proceso de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes y proponer su prórroga o levantamiento

**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACocha UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

Emergencia Ambiental, conforme al procedimiento establecido en la Ley 28804, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM. Sin embargo, la Comisión Agraria pretende llamar la atención, con la norma declarativa, al gobierno nacional, regional y local, debido que hasta la fecha no se ha declarado en emergencia ambiental la Laguna Yarinacocha, más aún que **el mismo Poder Ejecutivo reconoce que “existen esfuerzos de varias instituciones<sup>8</sup> para atender la problemática de contaminación en la Laguna Yarinacocha”**. (negrita y subrayado es nuestro). Es preocupación de esta Comisión de considerar la emergencia ambiental de la Laguna Yarinacocha por la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas y en su entorno ambiental, la misma que requiere la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional, es por ello que se insiste en la norma declarativa, de la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna Yarinacocha

Por otro lado, en las observaciones se dice que *“las condiciones y procedimientos establecidos (...) no son considerados en el análisis contenido en la Exposición de Motivos del proyecto de ley de la presente Autógrafa”*. En razón de ello, reproduciremos a continuación el texto de la sección denominada **“Sobre la contaminación de la Laguna Yarinacocha”**

El proyecto de ley en estudio surge, según su propio proponente, debido al constante vertimiento de material orgánico e inorgánico, especialmente de basura, desecho de hospitales, residuos sólidos y líquidos, etc. Esta preocupación toma forma cuando la Autoridad Nacional del Agua sanciona al Hospital de Apoyo 2 de Yarinacocha y además, cuando el proponente solicita información sobre la existencia de algún estudio de la contaminación y sobre las acciones realizadas con respecto a la laguna, la que fue respondida con el Informe Técnico N° 317-2018-ANA-DCERH-AESFRH, con fecha 3 de septiembre del 2018, donde manifiesta lo siguiente:

*5.1 De los registros obtenidos en los años 2010, 2012, 2014 y 2015, respectivamente, se ha delimitado la faja marginal en la margen izquierda del cauce de la laguna Yarinacocha, debido a la mayor presencia antrópica evidenciada en los sectores adyacentes de los Centros Poblados de san Juan, San José, Barrio Aguaytía y Asentamiento Humano El Edén, obteniéndose los siguientes registros: 20 - 30 m de ancho y 990 — 1182,31 de longitud de la ribera, dependiendo del periodo (vacante y creciente).<sup>9</sup>*

*5.2 De los resultados obtenidos en los años 2013, 2014 y 2016, respectivamente, se ha identificado fuentes de contaminación antrópicas generadas por el uso poblacional (82 %), hospitalario (6%) y acuícola (6%) de los recursos hídricos en la laguna Yarinacocha y afluentes, por lo que; **se ha impuesto una (01) sanción***

<sup>8</sup> Tales como la Marina de Guerra del Perú, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

<sup>9</sup> Informe Técnico N° 317-2018-ANA-DCERH-AESFRH



**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACocha UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

***administrativa por efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua al Hospital de Apoyo N° 2 de Yarinacocha.***<sup>10</sup>

*5.3 En cuanto a la red de monitoreo de calidad de agua superficial implementada desde el año 2014, se ha ejecutado monitoreos participativos en la laguna Yarinacocha. Sobre el particular, el informe técnico más reciente del año 2017, señala una baja concentración de oxígeno y una elevada demanda bioquímica de oxígeno, así como la presencia de coliformes termotolerantes que estarían asociadas a la excesiva carga microbiana proveniente de las aguas residuales domésticas y residuos sólidos sobrenadantes o decantados, según sea el caso. Asimismo, una excedencia de Sólidos Suspendidos Totales que se relaciona a la turbidez presente en el agua. 5.4 Por lo expuesto, se evidencia que la calidad del agua superficial de la Laguna Yarinacocha se encuentra afectada por la actividad antrópica, principalmente”.*

Y en el mismo sentido el investigador Samuel A. Díaz Pulgar en el artículo “Obstáculos para el Desarrollo Turístico en Yarinacocha Amazonia Peruana” por la Universidad Nacional de Ucayali, se recoge que efectivamente para aumentar el desarrollo turístico, primero se debe de combatir el desastre ecológico que se ha generado en la Laguna debido a los pobladores e instituciones de la localidad.

*Un primer factor de contaminación es un desagüe que cae directamente al canal del hospital, canal que lleva consigo todos los desechos del Hospital Amazónico de Yarinacocha y se conecta directamente con la laguna. Por último, el canal de Tushmo que lleva consigo la gran mayoría de los desechos de la municipalidad de Yarinacocha directamente al lago. A todos estos entes contaminantes también hay que agregar, los desechos sólidos que se encuentran a orillas de la laguna, sobretodo en Puerto Callao.*

*Otro factor que contribuye a la contaminación de la laguna, son las comunidades y caseríos que viven a los alrededores de la laguna; la gran mayoría, no cuentan con el mejor sistema de tratado de residuos o tuberías de desagües, lo cual resulta que sus desechos terminen yendo casi en toda su totalidad a la laguna.*

*Por último, otro ente que contribuye a la contaminación son los boteros, aunque no sean todos, algunos de ellos utilizan motores que dejan residuos de combustible en el agua, resultando en la contaminación de la laguna.*<sup>11</sup>

Esta contaminación no solo afecta el turismo también la salud, la vivienda (saneamiento) y el agro pues son estas aguas las mismas que se utilizan para el riego.

<sup>10</sup> Informe Técnico N° 317-2018-ANA-DCERH-AESFRH

<sup>11</sup> [https://uramazoniaesp.files.wordpress.com/2015/06/revista-unu-richmond\\_diaz.pdf](https://uramazoniaesp.files.wordpress.com/2015/06/revista-unu-richmond_diaz.pdf). Revista de la Universidad de Ucayali. Investigación Universitaria “Obstáculos para el Desarrollo Turístico en Yarinacocha, Amazonia Peruana”. Autor: Samuel A. Díaz Pulgar. Año 2015.

**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACocha UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

Respecto al agro, con el apoyo del El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) del Ministerio de Agricultura y Riego apoya al Consejo Shipibo Konibo Xetebo (Coshikox), desarrollando un proyecto para exportar tinte natural este proyecto beneficiará a 150 familias Shipibo – Konibo, de la ciudad de Yarinacocha y se convertirá en una intervención efectiva de manejo forestal comunitario de forma autogestionaria por los pueblos indígenas.

El proyecto Nane es una iniciativa del Coshikox integrada por 175 comunidades del pueblo indígena Shipibo Konibo que tiene el apoyo técnico del Serfor.

El huito está ampliamente distribuido en América Central y del Sur. La pulpa se vuelve de color amarillo a un color azul-púrpura y finalmente a negro azabache en la exposición al aire. Es una especie forestal no maderable.<sup>12</sup>

**La Comisión Agraria, respecto a la tercera observación concluye:**

Si bien es cierto que las autoridades del gobierno nacional, regional y local se encuentran facultadas para adoptar las medidas que garanticen la conservación de las características naturales de la Laguna Yarinacocha, no es menos cierto que hasta la fecha no se haya resuelto esta problemática. En razón de ello, la Comisión Agraria pretende llamar la atención, con la norma declarativa, al gobierno nacional, regional y local, debido que hasta la fecha no se ha declarado en emergencia ambiental la Laguna Yarinacocha, más aún que **el mismo Poder Ejecutivo reconoce que “existen esfuerzos de varias instituciones<sup>13</sup> para atender la problemática de contaminación en la Laguna Yarinacocha”**. (negrita y subrayado es nuestro). Es preocupación de esta Comisión de considerar la emergencia ambiental de la Laguna Yarinacocha por la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas y en su entorno ambiental, la misma que requiere la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional, es por ello que se insiste en la norma declarativa, de la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna Yarinacocha

**La Comisión Agraria, respecto a la cuarta observación concluye:**

La Comisión Agraria reconoce los esfuerzos que vienen realizando las diferentes instituciones para atender la problemática de contaminación de la Laguna Yarinacocha; sin embargo, consideramos que estas labores no son suficientes.

<sup>12</sup> <http://agraria.pe/noticias/pueblo-shipibo-konibo-desarrolla-proyecto-para-exportar-tinte-16085>. Nota de agencia agraria de noticias. Año 2018

<sup>13</sup> Tales como la Marina de Guerra del Perú, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

La Comisión Agraria insiste en la norma declarativa con el único objetivo de coadyuvar al **“bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana”**, de los ciudadanos del distrito de Yarinacocha, de la provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali.

Por todo lo expuesto, la Comisión Agraria concluye que el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la Laguna Yarinacocha; siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales**; en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado, salubre y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de necesidad pública e interés nacional.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, las declaratorias de interés nacional y necesidad pública sean relevantes para el desarrollo nacional, regional o local, por su carácter dinamizador de la economía, debiendo sustentarse adecuadamente en la exposición de motivos de los pronunciamientos y sean corroborados, preferentemente, en las opiniones de los diversos ministerios.

En tal sentido, la Comisión Agraria propone la **INSISTENCIA** de la **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, la **INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

**PREDICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACocha UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACocha UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental para la laguna de Yarinacocha, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, **para ese fin el Poder Ejecutivo promueve las acciones necesarias** conforme a lo establecido en la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, y su reglamento.

Dese cuenta.

Sala de Sesiones.

Lima, setiembre de 2019.